

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: 76001311000720220004400

AUTO # 458

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Adjudicación de Apoyos propuesta por los señores MARTHA LUCIA CHACON CARDENAS y CAROLINA MONTENEGRO CHACON, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 del Decreto 806 de 2020) y aclarar que la norma que disponía la posibilidad de solicitud de apoyos transitorios perdió vigencia.
2. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin dispone el artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, y el art. 11 ibídem, lo que no se suple con la historia clínica.
3. No se indican el total de los correos electrónicos donde serán citados los testigos en su momento procesal oportuno. Faltó GLORIA ELENA MACIAS LIBREROS, DAVID RICARDO ARANGO JIMENEZ, CAMILO HIDALGO NIEBLES, AMAYA GONZALEZ, PABLO FELIPE RICARDO
4. Debe aclarar las pretensiones 1 y 3 de acuerdo a la ley 1996 de 2019.
5. Si es un proceso contencioso indicar concretamente quién actúa como demandante y demandado.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda por las razones arriba indicadas.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería al profesional FRANK RODRIGUEZ ESPINEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.498.056 de Cali y T.P. No. 161.305 del C.S.J., como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ